



CURADURÍA UNO
D E F L O R I D A B L A N C A
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

AVISO

Floridablanca 9 de octubre de 2018

68276-1-16-0423

Señor (es)

AZUCENA DIAZ DE RODRIGUEZ

Condominio ABADIAS - MONTECASINO Torre 1, Apartamento 2004

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se le(s) notifica, del contenido de la resolución de desistimiento 0313 del 25 de septiembre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca por la cual se resuelve la solicitud de Licencia de URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN, para el predio ubicado en la Lote 2 Villa Alicia del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia el presente aviso, se publica con copia íntegra de la resolución que se notifica, y se informa que contra éste acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, el cual se publicará por el término de 5 días, en la página electrónica de ésta Curaduría.

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



CURADURÍA AUNO

DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 0313 del 25 de septiembre de 2018

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-16-0423

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, y:

C O N S I D E R A N D O:

- 1.** Que **AZUCENA DIAZ DE RODRIGUEZ**, con Cédula de Ciudadanía N°. **26664933**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en **Lote 2 - Villa Alicia**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número predial **01-04-0214-0052-000**, Matrícula Inmobiliaria **300-353791** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y cuyos linderos son los consignados en la Escritura Pública N° **300/2012** de la Notaría **9** del Círculo Notarial de **Bucaramanga**, presentó ante ésta Curaduría solicitud de licencia de **URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN**, para destinación **Vivienda**.
- 2.** Que en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo a los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, para su radicación en legal y debida forma.
- 3.** Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, ésta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca:

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Declarar desistida la solicitud de licencia de **URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN** presentada por **AZUCENA DIAZ DE RODRIGUEZ**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Lote 2 - Villa Alicia**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número predial **01-04-0214-0052-000**, Matrícula Inmobiliaria **300-353791**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente al tramitante del contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.



CURADURÍA UNO
D E F L O R I D A B L A N C A
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 0313 del 25 de septiembre de 2018

ARTICULO 4º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca